



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

Dado el olvido en que han caído las leyes que protegen la religión y la moral, es de elogiar la resolución adoptada por la primera autoridad de esta provincia en el siguiente bando:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.»

Uno de los vicios más execrables y por desgracia más frecuentes en nuestra época es la blasfemia, que con impío menosprecio de Dios y de las cosas más santas, ofende creencias y sentimientos dignos del mayor respeto y dá menguada idea de la cultura de los pueblos donde llega á generalizarse.

Malogrados ordinariamente los esfuerzos que para reprimirla realizan con incansable celo las Autoridades Eclesiásticas é ineficaces todos los medios de persuasión al efecto empleados, obligación es de la Autoridad civil ejercer activamente su acción represiva, imponiendo el respeto debido á tan altos objetos y á las Leyes universales de la moral y de la decencia públicas.

A este fin he tenido por conveniente acordar lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido blasfemar en esta provincia.

2.º Los que incurran en esta falta serán castigados con la multa de dos á quince pesetas, la cual se impondrá siempre en su grado máximo cuando los contraventores

sean notoriamente reincidentes, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan, según los casos, con arreglo á las Leyes.

Del cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados todos los dependientes de mi Autoridad, los cuales entregarán sin contemplación alguna los contraventores á los Sres. Alcaldes, á cuyo celo confio la exacta aplicación de las correcciones expresadas y la extirpación de tan repugnante exceso en sus respectivos municipios.

León 5 de Mayo de 1885.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.»

Sería de sentir que la indolencia de los encargados de velar por la observancia de tan justos mandatos los redujese á letra muerta, como recientemente há sucedido con los que dictó con el mismo objeto el digno alcalde de la capital Sr. Alonso Ibáñez.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUNII.

1.^a

Quænam sunt excommunicationes R. Pontifici simpliciter reservatæ, impositæ in Bulla *Apostolicæ Sedis* à numero undecimo usque ad decimum sextum? Circa duodecimam quæritur: 1.^o ¿Est reus hujus censuræ Petrus Sacerdos, qui colligit à diversis personis decem aureos pro totidem Missis celebrandis, et committit earum applicationem alteri Sacerdoti cum stipendio decem libelarum, juxta taxam ibi statutam? = 2.^o ¿Estne etiam reus Paulus Presbyter aut laicus, collector ex officio Missarum manualium, qui, retenta parte stipendii majoris pretii, facit eas applicari cum stipendio ordinario, sive à Sacerdotibus ejusdem Civitatis, sive ab extraneis, cum prævia conventionem circa retentionem: vel cum ratio hujusmodi agendi non est lucrum turpe, sed causa pia aut justa, nempe applicatio pretii retenti ad ædificationem Ecclesiæ, et compensatio sui laboris? = 3.^o ¿Quid si Paulus superfluas manuales Missarum eleemosynas cumulasset, et ad negotiatores mitteret ad vendendas eorum merces Presbyteris, lucrum non capientes ex stipendiis, sed ex frequentiori negotiatione?

Quæstio liturgica.

Ubi et quomodo servanda sunt sacrorum oleorum vascula?

2.^a

Quæ sunt censuræ ejusdem classis et Bullæ à num. decimo sexto usque ad decimum octavum? Circa decimam sextam quæritur: quid intelligendum nomine *crimine criminoso*, et an vigeant excommunicationes antea impositæ communicantibus in Sacris aut in Civilibus cum excommunicatis vitandis? Circa decimam septimam quæritur: estne reus hujus censuræ Sacerdos communicans in divinis cum excommunicato à Papa, si fiat privatim aut cum ignorantia graviter culpabili, vel metu gravi motus? Circa postremam oportet inquirere, an sit innodatus hac censura Confessarius, qui absolvit ab excommunicatione quocunque modo reservata S. Sedi, aut tantum modo speciali: vel cum absolvit ex ignorantia aut oblivione culpabili?

Cum in hac Bulla cap. 1. num. X et XI sint excommunicati speciali modo usurpantes bona et jura spectantia ad Ecclesiam Romanam, et quæ pertinent ad personas ecclesiásticas ratione suarum ecclesiarum aut Beneficiorum, oportet investigare, an vigeat excommunicatio simpliciter reservata Papæ à Concilio triden., imposita usurpatoribus bonorum aliorum, nempe fabricæ Ecclesiæ: Quatenus affirmative, est reus hujus censuræ usurpator, qui in compensatione assignat Ecclesiæ aliquos redditus?

Quæstio liturgica.

Per quem sacra olea sunt deferenda?

3.^a

Quænam sunt excommunicationes Ordinario reservatæ? Quid est abortus et quæ necessaria ut procurans illum incidat in censura? Constringit hæc pœna feminam, quæ immediate post copulam perfectam procurat seminis ejectionem; aut cum advertit conceptionem fœtus, metu gravi perterrita pharmaca sumit ad abortum, effectu secuto? Simplex Confessarius

in hac diœcesi potest absolvere procurantem abortum, effectu non secuto? ;Præter excommunicationem, sunt aliæ pœnæ ecclesiasticæ procurantibus impositæ, abortu secuto? Medicus præbuit matri laboranti morbo extremo medicinam per se ordinatam ad abortum, ut eam liberaret à morte alioquin certa; et aliàs, baptizato fœtu in utero matris ope instrumenti, occidit illum et extraxit, nam aliter simul cum matre esset certo moriturus. ;Quid de utroque casu dicendum?

Quæstio liturgica.

Si quod salis ad baptizandum allati superest, quibus usibus est destinandum?

4.^a

1.^o Mortuo Pio, hæretico notorio notorietate facti tantum, Præfectus Civitatis ex ignorantia crasa imo et supina pœnæ mandavit eum sepeliri in loco sacro absque ullo ritu ecclesiastico, et cum Parochus obstaret, Rufus pater Pauli, consulentibus amicis, morte minatur eum, qui hac de causa more solito Pium sepelivit. Concives plurimi defuncti cadaver comitaverunt usque ad sepulcrum.

2.^o Petrus et Paulus Parochi, motu proprio, calicem aureum et casullam pretiosam commutaverunt, causa utilitatis utriusque Ecclesiæ. Paulus etiam, metu latronum, vendidit vasa sacra et alia suppellectilia magni pretii suæ Ecclesiæ, prævia venia Episcopi, qui inconsulto Pontifice eam concessit.

3.^o Flavius, testimonio Mariæ uxoris suæ conscius sollicitationis ad turpia illi à Lino Confessario factæ, interrogat suum Directorem, an teneatur denunciare Linum sub culpa et etiam sub censura, nam Maria se existimat liberam ab obligatione denunciandi, causa metus gravis ei à Lino impositi.

Juxta doctrinam Bullæ de excommunicationibus nemini reservatis, ;quid dicendum de unoquoque casu?

Quæstio liturgica.

Qua ex materia et amplitudine debet esse vasculum ad aquam super caput baptizandi fundendum?

ACLARACIÓN.

Algunos Sacerdotes dudan si la oración mandada por el señor Gobernador Eclesiástico, en circular de 7 de Mayo de 1883, «para obtener del Señor que nos conceda un digno Prelado» obligue después de la preconización del Sr. Caminero (q. s. g. h.). Há dado lugar á la duda lo que se lee en el *Manual de Decretos de la S. C. de R.*, á saber: que «si el ordinario no acostumbra á revocar el mandato, cesando la causa ó conseguido el efecto, puede el Sacerdote por su voluntad omitir la oración.» Siendo un hecho que no se acostumbra á revocar esta clase de mandatos, resta averiguar si con la preconización há cesado la causa ó se há conseguido el efecto. Ahora bien, la oración se mandó «para que el Señor se digne proveer pronto de pastor á la iglesia viuda.» Que tal efecto aún no se há conseguido, aunque á este fin se ordenase la preconización, es evidente, puesto que viuda continúa la iglesia. Por consiguiente, hasta que tome posesión de la Silla el Prelado que la divina Providencia destine á regir esta diócesis, que es cuando en realidad cesa la viudez, subsiste la obligación de decir en las misas la oración *Deus qui corda fidelium*.

CRÓNICA PIADOSA

Por olvido involuntario no se hizo mérito en el número anterior de la función que tuvo lugar en la iglesia de Religiosas Franciscas Descalzas en honor de la Santa Cruz, titular del convento, el domingo 3, día en que se celebra la milagrosa invención del sagrado madero. Consistió en misa solemne con sermón que predicó el Sr. D. Deogracias González, catedrático del Seminario diocesano y capellán de aquella comunidad.

Continúan los ejercicios del mes de mayo en la iglesia de Sta. Marina, habiendo predicado el domingo 10 el Sr. D. Ale-

jandro Rodríguez, canónigo-magistral de la colegiata de San Isidoro.

En el Seminario, Hospital y Hospicio también siguen celebrándose estos devotos ejercicios.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 3.^a, que contiene todas las embancadas hasta el día 10 de Abril último.

SUSCRICIÓN

en auxilio de las víctimas de los terremotos.

	<u>Rs.</u>	<u>Cs.</u>		
<i>Suma anterior.</i>	22.650		El Párroco de Valverde Enrique.	20
El Párroco de Villafruela.	16		Balbina Sala.	4
El Ayuntamiento y Vecinos de Maraña.	140		Jerónimo Fernández.	1
El Párroco de Palacio de Valdellorma.	20		El Clero del Arciprestazgo de Mansilla de las Mulas.	283
El Párroco de Villanofar.	20		El Párroco de Cabezón de Valderaduey.	2
El Párroco de Villacidayo.	12		Miguel Villarroel.	6
El Párroco de la Llama de la Guzpeña.	8		El Párroco de la Mata de Monteagudo.	16
El Párroco y algunos feligreses de S. Pedro de Valdunquillo.	90		D. Celestino Blanco, vecino de id.	12
El Párroco de Sta. María de id. por 2. ^a vez.	13		• Casto Diez, de id.	4
El Párroco de San Pedro de Cansoles.	40		De la colecta que se hizo en la Parroquia.	25 50
Los feligreses de id.	80		El Párroco y feligreses de Vega de los Arboles.	34
Un devoto de id.	100		D. Ceferino Martínez, Párroco de Prioro.	40
Los feligreses de Valcuende.	37		El Párroco de Sopena.	16
El Párroco de Cabreros del Rio.	12		El Párroco de Pardesivil.	16
El Párroco de Palanquinos.	12		Dos feligreses de Villafrades.	5
			El Párroco de Ardencino.	8

El Párroco de Oseja de Sajambre.	20	Varios vecinos de Pallide.	17
El Párroco de Soto de Sajambre.	20	D. Julian García Sánchez, Ecónomo de Congosto.	20
El Párroco de Vierdes.	20	Varios feligreses de id.	116
El Párroco de Rivota.	20	D. Antonio Allende, Párroco de Santiago de Abastillas y Ecónomo de Abastillas.	20
El Párroco de S. Juan de Melgar de Abajo.	10	Miguel García.	4
El Párroco de Villamol de Cea.	20	Prudencio Santiago.	1
El Párroco de Castellanos.	10	Prisco Toledo.	1
El Párroco de Sta. María del Monte de Cea.	10	Aquilino Santiago.	20
El Párroco de Gradefes.	13	Yolico Areños.	8
El Párroco de Oville.	20	El Párroco de S. Pedro de Valderaduey.	16
El Párroco de Tama.	20	El Párroco de Villambran.	16
D. Enrique Linares, vecino de id.	30	El Pueblo de Ferreras.	56
• José Madrid, id. de id.	6	El Sr. Arcipreste de Almanza.	30
D.ª María Linares, feligresa de id.	8	El Párroco y feligreses de Morgovejo.	28
Varios feligreses de id.	8 44	El Párroco de Santa Colomba de Curueño.	10
El Párroco de Argüebanes.	16	El Párroco de La Candana.	10
Algunos feligreses de id.	14	El Vicario de las Heras y los feligreses.	76
El Párroco de Mogrovejo.	20	El Ecónomo de Santivañez.	10
Los feligreses de id.	18	El Párroco de Velilla de Tarilonte	10
Algunos feligreses de Barrio.	8 40	El Párroco de Tarilonte.	10
El Vicario de Abellanedo	10	El Párroco de Sta. María de Vecilla de Valderaduey.	30
Los feligreses de id.	25 50	D. Tomás Chico, Ecónomo de S. Román.	8
Los id. de Bendejo.	22 50	El Párroco de la de San Román.	12
El Párroco de Bada y Polayo.	12	El Ecónomo de Villalumbroso.	8
Los feligreses de Barreda.	16	El Párroco de Salvador de Boadilla de Rioseco.	20
El Vicario de Lon y Brez.	8	El Párroco de Sta. María de Boadilla de Rioseco.	20
El id. de Tudes y Tollo.	10	D. Cipriano Bajo, Presbítero.	8
Los feligreses de Tollo.	20	Varios vecinos y feligreses de Villacidaler.	9
El Párroco de Mentejos.	20	El Párroco de Villalveto.	20
El Párroco de Villaluenga y varios feligreses por 2.ª vez.	30	Los feligreses de id.	65
El Párroco de Valderrueda.	20	Una feligresa de Frama.	4
El Párroco de Casasuertes y Cuénabres y feligreses.	40	El Vicario de Santo Toribio.	8
El Párroco de Sabero.	12	El Párroco de Resova y feligreses.	50
El Párroco de Sta. Marina de Valdeón.	20	D. Juan del Rio, Párroco de Renedo del Monte.	8 40
Eusebio Diez Perquela, de idem.	2		
Pedro Peña, Rafael Rojo y Gregoria Fernández, de id.	4		
El Párroco de Villacedré.	16		
El Ecónomo de Zalamillas y algunos feligreses.	32		
El Párroco de Besande y sus feligreses.	80		
Los vecinos de Viego y Primajas.	40		

El Párroco de Villanueva de Abajo.	20	D. Tomás Cadenas, Presbítero.	8
El Párroco de Valsurbio.	8	El Párroco de Modino.	20
El Párroco de Cardaño de Arriba.	8	El Párroco de Tendal.	11
Los vecinos de Valcobero.	32	El Párroco de Fontecha.	10
El Párroco de Otero de Guardo.	12	El Párroco de Bercianos del Real Camino.	20
Benito Mancebo, vecino de idem.	10	El Párroco de Estalaya.	20
Bernardo del Collado, de idem.	4		
Pedro Mancebo, de id.	4		
Algunos vecinos del mismo Otero de Guardo.	11		
		Suma.	25.434 74

Hospital de S. Antonio Abad de esta Ciudad.

Se halla vacante la plaza de Segundo Practicante, dotada con el sueldo anual de nuevecientas pesetas, y con las cargas y obligaciones señaladas por Reglamento.

Lo que se anuncia para que los que aspiren á obtenerla presenten, dentro del término de quince dias y en la Oficina de la Administración, sus solicitudes acompañadas del correspondiente título, ó en defecto de este un certificado que acredite tener aprobados los ejercicios de reválida, y otro en que se haga constar su buena conducta moral y religiosa. Debiendo advertir para conocimiento de los pretendientes que en igualdad de circunstancias será preferido el casado al soltero y el que haya cumplido veinte y cuatro años y no pase de cuarenta, al que ó no haya llegado á los primeros ó exceda de los segundos.

León 8 de Mayo de 1885.—El Administrador, Clemente Bolinaga.